

Inexo III



XXXIX.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO

TÍTULO I.- FUNDAMENTO

Artículo 1º

En uso de la facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. Del 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua para riego", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a la proveniendo en el art. 57 de la citada norma legal.

TÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua para riego, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

TÍTULO III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, usuarios y beneficiarios del servicio.

Artículo 4º

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuario y beneficiarios del servicio.

Artículo 5º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.



TÍTULO IV.- CUANTÍA

Artículo 6º

1.- La base de cálculo estará constituida por la cuantía monetaria del consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la Cuota de Servicio y Mantenimiento, derechos de contratación y licencia de acometida que se fijan en la tarifa.

2.- Se entenderá por derechos de acometida la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red de suministro de riego.

3.- Los derechos de contratación serán las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para riego, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, además del importe del contador a colocar y los costes de su instalación.

4.- La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición.

TÍTULO V.- CUOTA

Artículo 7º

La cuantía de la tasa estará determinada por las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Cuota de Servicios.-

- a) Cuota de conservación trimestral, corresponde al mero hecho de tener enganche o cuota del servicio2,10 €
- b) Cuota por m³0,35 €

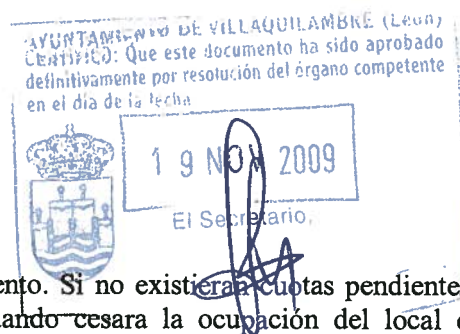
Tarifa 2ª.- Derechos e Contratación. De aplicación siempre que se produzca altas o contrataciones servicio.

- a) Primera contratación: tarifa, por vivienda 35,10 €
- b) Contrataciones sucesivas: tarifa, por vivienda o local35,10 €

Tarifa 3ª.- Licencia acometida. Por cada acometida a la red de abastecimiento de aguas:

- a) Edificios construidos o en construcción, por vivienda:105,20 €
- b) Solares :
 - Hasta ¾ de pulgada de sección de tubería 105,20 €
 - De ¾ de pulgadas hasta 1, ½ pulgada 526,10 €

Si el abonado al servicio no fuera el propietario del inmueble, además de las tasas por contratación y acometida vendrá obligado a depositar una fianza de 105,20 € en metálico o aval bancario, o cualquier otro medio admisible en la legislación vigente. Dicha fianza servirá para garantizar al Ayuntamiento el cobro de cuotas atrasadas o tarifas pendientes para el inquilino de



la vivienda o local pudiera dejar al cesar el arrendamiento. Si no existieran cuotas pendientes esta fianza se devolverá a petición del interesado cuando cesara la ocupación del local o vivienda arrendada.

TÍTULO VI.- DEVENGO

Artículo 8º

La Tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista contrato.

TÍTULO VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

Los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la tasa regulada en esta Ordenanza.

Artículo 10º

La gestión de la Tasa se ajustará a las normas contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Aguas y demás disposiciones que se acuerden.

Artículo 11º

Las altas que se produzcan causarán efecto desde el primer día del mes en que se solicite el servicio.

Las bajas causarán efecto desde el día primero del mes siguiente al que formule la misma, prorrateándose la cuota de servicio y mantenimiento correspondiente. El solicitante deberá facilitar la lectura del contador a la fecha de baja; en el caso de que no proporcionase dicha lectura se procederá a facturar el consumo con arreglo a las lecturas obtenidas en periodos anteriores con un máximo de cuatro lecturas semestrales.

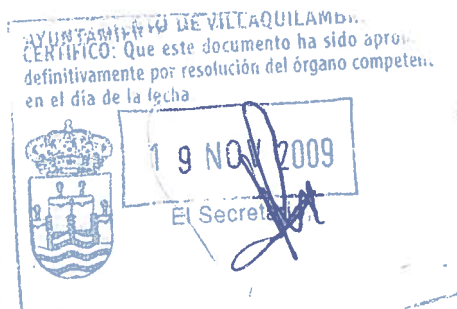
No se producirá la baja definitiva en la tasa, hasta que el abonado no la solicite expresamente y por parte de este Ayuntamiento no se realice el desmontaje del contador y el precintado de las llaves de paso.

TÍTULO VIII.- RECAUDACIÓN

Artículo 12º

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente junto con las Tasas por recogida de basuras, alcantarillado y agua potable.

La recaudación de la Tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre a materia y en la Ordenanza Fiscal General.



TÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza XXI Reguladora de las tasas por suministros de Agua Potable y servicios complementarios y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En particular se considerará infracción simple la utilización del servicio del suministro de agua sin haber suscrito previamente el correspondiente contrato de abonado.

Disposición Final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza XXI Reguladora de las tasas por suministro de Agua potable y servicios complementarios, y las disposiciones que en su desarrollo se dicten.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza se aplicará para todas aquellas urbanizaciones que a la fecha de entrada en vigor ostenten la doble vía de abastecimiento de agua. No será obligatorio para aquellas urbanizaciones que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza no tuvieran establecido el sistema de doble red de abastecimiento sin perjuicio de resultar aplicable cuando como consecuencia de actuaciones urbanísticas se doten a la zona ya edificada y consolidada de una doble red.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto integro en el BOP N° 26 de 7 de febrero del 2006.

LA SECRETARIA

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno



de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP Nº 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 247 de 30 de diciembre de 2008.

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller

